



**SECRETARIA:** Tuluá Valle, 27 de Septiembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor juez, informándole que el ciudadano FLORESMIRO SIERRA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía N°2.462.065 de Andalucía Valle, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le asigne un abogado para que lo represente en un proceso verbal de Resolución de contrato que ha de interponer. **-Sírvasse proveer**

**HOLBERG HIGUITA OCAMPO**  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°902**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Tuluá Valle, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

A través de escrito dirigido al Juzgado, el señor FLORESMIRO SIERRA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía N°2.462.065 de Andalucía Valle, solicita se le conceda el amparo de pobreza y se le asigne un abogado para que lo represente en un proceso verbal de Resolución de contrato de predio rural que ha de interponer, en contra del señor MIGUEL ANGEL VÉLEZ MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía N°94.287.535 expedida en Sevilla Valle.

Lo anterior se debe a que el peticionario manifiesta la falta de recursos necesarios para los gastos del proceso.

**CONSIDERACIONES**

En esta oportunidad corresponde determinar si la petición impetrada por el señor FLORESMIRO SIERRA ÁVILA, resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Para tal efecto se tiene que el petente, bajo la gravedad de juramento manifiesta no contar con los recursos económicos que le permitan pagar los honorarios de un profesional del derecho y asumir los gastos de un proceso Verbal por Resolución del contrato de administración de cultivo, en el predio rural Las Guacamayas de su propiedad, que suscribió con el señor MIGUEL ÁNGEL VÉLEZ MARIN.

Que el artículo 151 del CGP, establece que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de la persona a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, el cual podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, siendo el único requisito la manifestación de tales circunstancias bajo la gravedad de juramento, como señala el artículo 152 ibidem

En tal virtud, es viable legalmente la concesión del beneficio de pobreza, por cuanto la solicitud fue presentada dentro de las oportunidades señaladas en el artículo 152 de la obra antes citada y reúne los requisitos de la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá,

### **RESUELVE:**

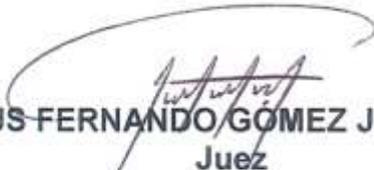
1º). CONCEDER el amparo de pobreza al señor FLORESMIRO SIERRA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía N°2.462.065 de Andalucía Valle, por lo comentado en la parte motiva de este auto.

2º). En consecuencia, designarle como apoderado al amparado por pobre, al abogado JAIME HERNÁNDEZ COPETE, identificado con cédula de ciudadanía No.14.942.082 y T.P. 28.375 CSJ, a quien se le notificará personalmente ésta providencia y deberá aceptar la designación por escrito, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, so pena de las sanciones a que diere lugar su renuencia.

3º). Advertirle al petente, que debe suministrar la documentación e información necesaria a su apoderado designado y en general colaborarle en todas sus actuaciones.

4º). Por secretaria, realícese la correspondiente comunicación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO  
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

TULUA - VALLE DEL CAUCA

Notifico el anterior AUTO por ESTADO 126 y se fija Hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO  
Secretario